



**COMUNICACIÓN DE SISTEMA DE APORTACIÓN PERIÓDICA DE INFORMACIÓN  
ECONÓMICO-FINANCIERA Y BLOQUEO DE CUENTAS DE JUEGO PARA EL EJERCICIO  
2015, A LOS OPERADORES CON LICENCIA OTORGADA AL AMPARO DE LA LEY  
13/2011**

**MOTIVACIÓN**

Durante los años 2013-2014 la Dirección General de Ordenación del Juego (en adelante DGOJ), en colaboración con los operadores con título habilitante para operar en el mercado español de juego online, ha gestionado un sistema de aportación periódica de información económico-financiera, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 10.5 de la Ley 13/2011, de regulación del juego, en lo referente al “*uso profesional diligente de los fondos, en su más amplio sentido*”, entendiéndose que la consecución de dicho mandato legal implicaba que los operadores licenciados han de gestionar sus actividades de juego con la diligencia de un buen comerciante, correspondiendo al Regulador la supervisión.

Asimismo y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33.1 h) del RD 1614/2011 que establece como obligación del operador en relación con los participantes, “*Poner en conocimiento de la Comisión Nacional del Juego, los datos identificativos de aquellos participantes que pudieran suponer un riesgo de colusión o que hayan utilizado fraudulentamente en la cuenta de juego tarjetas de crédito*”, y del artículo 33.2 del citado RD, que dispone que “*El operador podrá suspender cautelarmente al participante que haya tenido, a su juicio, un comportamiento colusorio o fraudulento o que haya permitido la utilización de su registro de usuario por terceros, hasta que se demuestren los hechos. Contrastados los hechos, si el operador tuviera elementos de juicio suficientes para poder considerar probado que el participante ha incurrido en fraude, colusión o puesta a disposición de terceros de su propia cuenta, el contrato será resuelto unilateralmente y notificado este hecho, junto con los elementos de juicio recabados, a la Comisión Nacional del Juego.*”, se ha definido también un sistema de aportación periódica de información de las cuentas suspendidas cautelarmente así como de las resoluciones de contrato efectuadas por el operador (**Cuentas bloqueadas**).

El buen funcionamiento de este modelo de colaboración entre los operadores y el regulador, evidencia la oportunidad en la continuación del mismo durante el año 2015, y por tanto a continuación se expone el calendario que estará vigente durante dicho periodo.

Nº Ref.:

R.D. (\*):

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.



## INFORMACIÓN QUE SE HA DE APORTAR Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

### Información anual:

Información económico-financiera referida al año 2014, deberá de ser aportada por los operadores licenciados que hayan realizado actividad económica a lo largo de todo el periodo o durante una parte del mismo.

1. Durante el mes siguiente a su aprobación por la Junta General de Accionistas se aportarán las cuentas anuales de la entidad, junto con el informe de gestión y, en su caso, el informe de auditoría.

### Información semestral:

1. Durante el mes de febrero (fecha límite 28 de febrero) se enviará a la DGOJ:
  - a) Informe resumen semestral de ingresos y gastos de la actividad correspondiente al segundo semestre del año 2014 (julio a diciembre).
  - b) Informe resumen semestral de flujos de tesorería correspondiente al segundo semestre del año 2014 (julio a diciembre).

Las entidades que individualmente o por pertenecer a un grupo empresarial que cotiza en Bolsa, estén sujetas a la normativa del Regulador correspondiente del mercado de valores, en cuanto a la obligación de envío de estados financieros, deberán notificar a la DGOJ el periodo en el que podrán aportar la información contenida en los puntos anteriores.
  - c) Informe resumen sobre incidencias y reclamaciones de los participantes correspondiente al segundo semestre del año 2014 (julio a diciembre), y relativos a:
    - Devolución de fondos
    - Anulación de apuestas
    - Reclamaciones de usuarios

Nº Ref.:

R.D. (\*):

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.



Así mismo se aportará certificado de la entidad financiera en la que estén depositados los fondos de los jugadores (cuenta bancaria del artículo 39 del Real Decreto 1614/2011) en el que se acredite el saldo medio semanal de la cuenta durante el segundo semestre de 2014.

2. Durante el mes de agosto (fecha límite 31 de agosto) se enviará a la DGOJ:

- a) Informe resumen semestral de ingresos y gastos de la actividad correspondiente al primer semestre del año 2015 (enero a junio).
- b) Informe resumen semestral de flujos de tesorería correspondiente al primer semestre del año 2015 (enero a junio).

Las entidades que individualmente o por pertenecer a un grupo empresarial que cotiza en Bolsa, estén sujetas a la normativa del Regulador correspondiente del mercado de valores, en cuanto a la obligación de envío de datos financieros, deberán notificar a la DGOJ el periodo en el que podrán aportar la información contenida en los puntos anteriores.

- c) Informe resumen sobre incidencias y reclamaciones de los participantes correspondiente al primer semestre del año 2015 (enero a junio), y relativos a:
  - Devolución de fondos
  - Anulación de apuestas
  - Reclamaciones de usuarios

Así mismo se aportará certificado de la entidad financiera en la que estén depositados los fondos de los jugadores (cuenta bancaria del artículo 39 del Real Decreto 1614/2011) en el que se acredite el saldo medio semanal de la cuenta durante el primer semestre de 2015.

3. Durante el mes de febrero de 2016 (fecha límite 29 de febrero) se enviará a la DGOJ:

- d) Informe resumen semestral de ingresos y gastos de la actividad correspondiente al segundo semestre del año 2015 (julio a diciembre).
- e) Informe resumen semestral de flujos de tesorería correspondiente al segundo semestre del año 2015 (julio a diciembre).

Las entidades que individualmente o por pertenecer a un grupo empresarial que cotiza en Bolsa, estén sujetas a la normativa del Regulador correspondiente del mercado de valores, en cuanto a la obligación de envío de estados financieros,

Nº Ref.:

R.D. (\*):

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.



deberán notificar a la DGOJ el periodo en el que podrán aportar la información contenida en los puntos anteriores.

- f) Informe resumen sobre incidencias y reclamaciones de los participantes correspondiente al segundo semestre del año 2015 (julio a diciembre), y relativos a:
- Devolución de fondos
  - Anulación de apuestas
  - Reclamaciones de usuarios

Así mismo se aportará certificado de la entidad financiera en la que estén depositados los fondos de los jugadores (cuenta bancaria del artículo 39 del Real Decreto 1614/2011) en el que se acredite el saldo medio semanal de la cuenta durante el segundo semestre de 2015.

### Información trimestral:

1. Entre los días 1 y 15 del mes de enero se enviará a la DGOJ:

- a) Informe resumen de participaciones y premios por tipo de producto correspondiente al cuarto trimestre de 2014.

2. Entre los días 1 y 15 del mes de abril se enviará a la DGOJ:

- b) Informe resumen de participaciones y premios por tipo de producto correspondiente al primer trimestre de 2015.  
c) Informe trimestral de cuentas suspendidas cautelarmente y resoluciones de contrato correspondiente al primer trimestre

3. Entre los días 1 y 15 del mes de julio se enviará a la DGOJ

- d) Informe resumen de participaciones y premios por tipo de producto correspondiente al segundo trimestre de 2015.  
e) Informe trimestral de cuentas suspendidas cautelarmente y resoluciones de contrato correspondiente al segundo trimestre

Nº Ref.:

R.D. (\*):

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.



4. Entre los días 1 y 15 del mes de octubre se enviará a la DGOJ:

- f) Informe resumen de participaciones y premios por tipo de producto correspondiente al tercer trimestre de 2015.
- g) Informe trimestral de cuentas suspendidas cautelarmente y resoluciones de contrato correspondiente al tercer trimestre

5. Entre los días 1 y 15 del mes de enero de 2016 se enviará a la DGOJ:

- h) el informe resumen de participaciones y premios por tipo de producto correspondiente al cuarto trimestre de 2015.
- i) Informe trimestral de cuentas suspendidas cautelarmente y resoluciones de contrato correspondiente al cuarto trimestre

## FORMA DE CUMPLIMENTACIÓN

El sistema de aportación periódica de información económico-financiera y bloqueo de cuentas de juego será únicamente remitido por vía telemática a través de la sede electrónica de la DGOJ: <https://sede.cnjuego.gob.es> sección Procedimientos y Servicios Electrónicos, cumplimentado el trámite correspondiente. Las instrucciones están publicadas en dicha sede electrónica.

## RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La coordinación de estas actuaciones de información, se encomienda a la Subdirección General de Inspección del Juego, siendo la persona de contacto: D. Urbano Cisneros Pérez. Dirección: C/ Atocha número 3. 28012 - Madrid.

## CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS SUMINISTRADOS Y USO ESTADÍSTICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Dirección General de Ordenación del Juego en el desempeño de sus funciones de control tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para los fines establecidos en la ley.

Así mismo se le informa que los datos aportados en el fichero adjunto denominado <<Datos de actividad>> serán utilizados también para la elaboración del informe trimestral de mercado del juego, y que la información obtenida tendrá siempre un carácter estadístico, sin que en ningún caso puedan ser identificados los datos individuales.

Nº Ref.:

R.D. (\*):

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.



## NORMAS APLICABLES

Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (BOE de 28 de mayo de 2011).  
Uso profesional diligente de los fondos: artículo 10.5.b) in fine.  
Competencias de la Inspección: artículo 24.

Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.  
Competencias de la Dirección General de Ordenación del Juego: Disposición Adicional Segunda.

Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la ley en lo relativo a las licencias, autorizaciones y registros de juego (BOE de 15 de noviembre de 2011).  
Obligaciones del operador en relación con los participantes. Art 33.  
Obligaciones del operador en relación con los fondos de los participantes: Art.39.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Nº Ref.:

R.D. (\*):

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.